

BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

Recaudación Tributaria Potencial en Bolivia

Una aproximación

Fernando Velasco - Franco Plata

Cualquier error u omisión es de responsabilidad exclusiva de los autores.

Recaudación Tributaria Potencial en Bolivia

1. Introducción	3
2. Sistema Tributario Impositivo de Bolivia.....	4
2.1 Impuestos Directos	5
2.2 Impuestos Indirectos	5
3. Evolución del Sistema Tributarios.....	8
4. Recaudación Tributaria Potencial.....	10
5. Metodología y descripción de los datos.....	13
5.1 Métodos.....	13
5.2 Datos	15
6. Resultados.....	15
6.1 Proyección	18
7 Conclusiones	19
ANEXO.....	21

Recaudación Tributaria Potencial en Bolivia

Fernando Velasquez T.¹

1. Introducción

El Sistema Tributario de Bolivia en el período 1990 – 2012, se ve efectivamente que tiene una tendencia creciente respecto a partir de la nacionalización de los hidrocarburos y la vigencia del Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH) en el 2005 que dinamiza toda la cadena productiva. Este Sistema Tributario que dependía de las exportaciones donde Bolivia ya denominado un país primario exportador por la tradicional exportación de los minerales.

En este contexto, las modificación de contratos de de venta de gas natural incluyendo los precio internacional del petróleo en la nueva formulación de precio de venta de exportación y para la actividad minera la aplicación de la alícuota adicional al sector minero en basa a las cotizaciones de estos minerales.

En estos últimos años se denota que la actividad comercial tiene un resalte significativo frente a gestiones pasadas gracias un mayor dinamismo de mercado interno. La política actual de gobierno señala según el “Nuevo Modelo Económico” es capturar los excedentes de los sectores generadores utilidades extraordinarias y que el Tesoro General de la Nación tenga participación de estos beneficios buscando una redistribución mediante transferencias a la oblación más vulnerable y dando su apoyando a los diferentes sectores productivos.

La carga tributaria a los recursos naturales tiene un ciclo donde presenta momentos de bonanza o contrariamente decadencia, lo cual, afectara directamente a los sectores donde se dirección estos recursos.

¹ *Estudiante de tiempo completo de la Maestría en Ciencias Económicas de la Universidad Autónoma Metropolitana. Este trabajo es presentado al 6° Encuentro de Economistas de Bolivia organizado por el Banco Central de Bolivia.*

2. Sistema Tributario Impositivo de Bolivia

Se rige en los principios y valores constitucionales establecidos en el Artículo 323 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria.

Está compuesto por trece (13) impuestos de carácter nacional: el IVA, RC-IVA, IUE, IT, ITF, ICE, ISAE, IEHD, IDH, IJ, IPJ, ITGB y el IVME (Anexo 1).

Adicionalmente a ello, se aplica el Gravamen Arancelario (GA) a las importaciones de bienes al país.

Se cuenta con tres regímenes especiales dirigidos a pequeños contribuyentes el Régimen Tributario Simplificado (Pequeños comerciantes, Artesanos y Vivanderos), Sistema Tributario Integrado (Transporte urbano de pasajeros y carga) y Régimen Agropecuario Unificado (Pequeñas propiedades agrícolas).

La Ley N°154 de Clasificación y Definición de Impuestos.- Define los siguientes hechos generadores para la creación de impuestos en los niveles territoriales autónomos:

Departamentos: Sucesión hereditaria y donaciones de bienes inmuebles y muebles sujetos a registro, propiedad de vehículos a motor aéreos o acuáticos, la afectación al medio ambiente de vehículos automotores y actividades hidrocarburíferas, mineras y de electricidad.

Municipios: propiedad de bienes inmuebles urbanos y rurales, vehículos; la transferencia onerosa de vehículos e inmuebles de personas naturales, consumo de chicha de maíz, afectación al medio ambiente por vehículos.

El detalle de la estructura por impuesto es importante, debido a que representa implícitamente su progresividad o regresividad del sistema tributario.

2.1 Impuestos Directos

Los impuestos indirectos se gravan a aquellas operaciones indirectas que presentan algún tipo de manifestación de poder adquisitivo.

IVA

El Impuesto al Valor Agregado (IVA), está ligado directamente al consumo que grava a venta de bienes muebles, alquiler, servicios en general, importaciones definidas y arrendamiento Financiero (leasing).

Su alícuota es de 13% sobre el precio neto de venta y/o prestación de servicios. Que se paga mensualmente (para importaciones el momento del despacho aduanero).

ICE

EL Impuesto a los Consumos Específicos (ICE) grava a los bienes suntuarios, bebidas y cigarrillos. La alícuota tiene tasas específicas y porcentuales por cada producto gravado. El pago se realiza mensual (para importaciones el momento del despacho aduanero).

IEHD

El Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados (IEHD), grava la comercialización interna de hidrocarburos o sus derivados, sean estos producidos internamente o importados. Se aplica a cada producto una tasa máxima de hasta Bs.5,86.

Que se paga mensualmente (para importaciones el momento del despacho aduanero).

2.2 Impuestos Indirectos

IUE

Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), grava las utilidades empresas o sociedades por el ejercicio de actividades en el país, su alícuota es de 25% que se paga hasta 120 días posteriores al cierre de la gestión fiscal.

Adicionalmente, para el sector minero se grava adicionalmente utilidades originadas por las condicionales favorables de los precios de minerales y metales y para el sector financiero se grava utilidades que excedan el 13% del coeficiente de rentabilidad respecto al patrimonio neto con una alícuota de 12,5%.

RC-IVA

El Régimen Complementario al Impuesto al Impuesto al Valor Agregado (RC-IVA), grava los ingresos de las personas naturales y sucesiones indivisas (sueldos y salarios de dependientes jornales sobre sueldos, horas extras, bonos, dietas, etc.) con una alícuota de 13% y que el pago se realiza de forma mensual.

IT

EL Impuesto a las Transacciones (IT), grava el ingreso bruto devengado obtenido por la realización de cualquier actividad lucrativa o no (comercio, industria, profesión oficio, alquileres, transferencias, etc.) con una alícuota de 3% sobre el monto de la transacción.

El pago de este tributo es mensual y para transferencias de inmuebles y vehículos automotores diez días hábiles posteriores a la fecha de nacimiento del hecho imponible.

ITF

El Impuesto a las Transacciones Financieras (ITF), grava las transacciones financieras en moneda extranjera o nacional con mantenimiento de valor, con una alícuota de 0,15% que se aplica a cada operación gravada.

IDH

Impuesto Directo a los Hidrocarburos (IDH), Grava la producción de hidrocarburos en su primera etapa de comercialización, medida en el punto de fiscalización. Con una alícuota de 32% que se paga de forma mensual.

IVME

Impuesto a la Venta a la Moneda de Extranjera (IVME), grava la venta de toda moneda extranjera realizada dentro del territorio boliviano con una alícuota de 0,70% y paga de mensual que entrara en vigencia a partir de la gestión 2013.

ITGB

Impuesto a las Sucesiones y Transmisiones Gratuitas de Bienes, que grava la propiedad de bienes inmuebles situados en cada jurisdicción municipal, su alícuota es establecida por una escala de valores y alícuotas correspondientes, se paga la declaratoria de herederos dentro los 90 días de distada la declaración de herederos y personas vivas: dentro los 5 días posteriores a las fecha del hecho imponible.

ISAE

Impuesto a las Salidas Aéreas al Exterior, grava las salidas aéreas al exterior del país por vía aérea de residentes en Bolivia, se grava con una tasa específica que se aplica por cada viaje al exterior.

IJ

Grava la producción de juegos de azar y sorteos, así como las promociones empresariales con una alícuota de 30% y que se paga de forma mensual.

IPJ

Grava la participación en juegos de azar y sorteos con una alícuota de 15% que se paga de forma mensual.

2.3 Otros

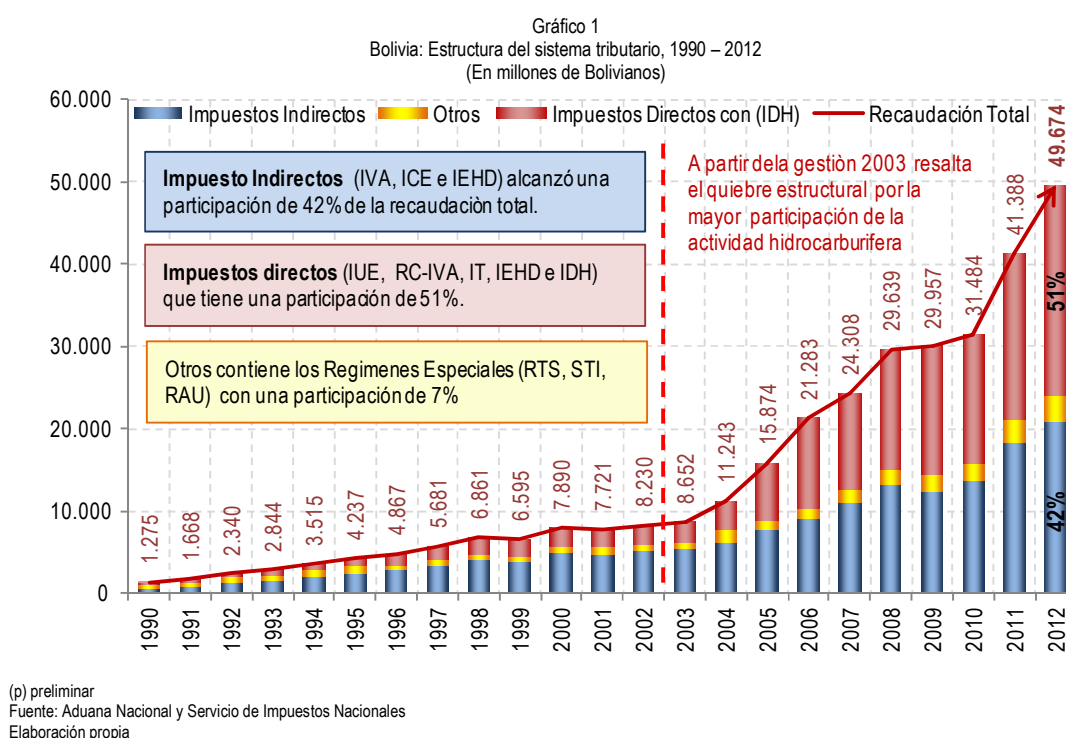
En esta categoría se encuentra otros impuestos que no tiene una participación considerable en la recaudación total detallada a continuación:

- Regímenes Especiales: Se cuenta con tres regímenes especiales dirigidos a pequeños contribuyentes el Régimen Tributario Simplificado, Sistema Tributario

Integrado y Régimen Agropecuario Unificado que tiene diferentes categorías y tasa específicas.

- También incluye recaudación por otros ingresos en efectivo, programa transitorio (programa para pagar adeudos tributarios) y conceptos varios que básicamente que son pagos multas y otros (Véase Anexo 1).

El Sistema Tributario Boliviano nos muestra que es progresivo por el efecto de la recaudación por el IDH en medida que se aumentan los ingresos/riqueza de un individuo o nación, éste tributa una proporción mayor de sus ingresos el sistema progresivo ayuda a reducir la desigualdad.



En el caso de no contar la recaudación del IDH el Sistema de Tributario Boliviano sería regresivo dependiente de impuestos fijos que gravan generalmente el consumo.

3. Evolución del Sistema Tributarios

Las recaudaciones tributarias alcanzó una cifra record de Bs49.674 millones en la gestión 2012 con una variación absoluta de Bs8.287 millones, producto de las medidas de política económica adoptadas que dinamizó y fortaleció la demanda interna. Sin embargo, a partir

de la nacionalización de los hidrocarburos y los nuevos contratos de venta de gas y la alícuota adicional del sector minero (sectores generadores de excedentes) presento una tendencia creciente.

En este contexto, las medidas de lucha frontal contra el fraude impositivo y el contrabando; así como el fortalecimiento de las Administraciones Tributaria y Aduanera, han repercutido en el incremento de la recaudación tributaria.

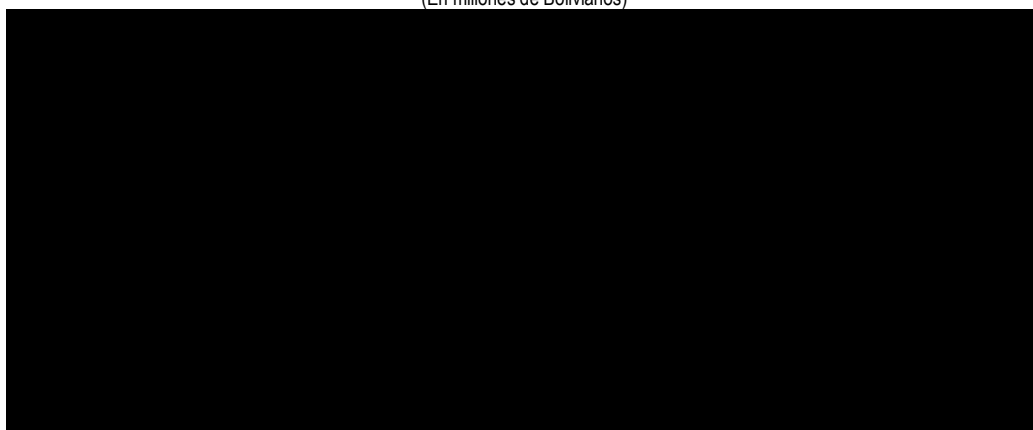
En términos de participación, el principal impuesto del Sistema Tributario Boliviano es el IVA (mercado interno e importaciones) presentó una participación de 33%, recaudando Bs16.306 millones, una variación absoluta de Bs2.313 millones respecto a la gestión 2011.

El segundo impuesto con mayor importancia fue el IDH que recaudó Bs12.111 millones, superior en Bs3.115 millones, manteniendo un comportamiento creciente producto del incremento de la producción de gas natural, alcanzando una participación de 24% sobre los ingresos tributarios.

Por su parte, el IUE² recaudó Bs9.400 millones, una diferencia absoluta de Bs1.753 millones respecto a la gestión anterior con una participación de 19% sobre la recaudación tributaria.

Estos principales tres impuestos tienen el 76% de participación en la recaudación total.

Cuadro 1
Bolivia: Recaudación tributaria por tipo de impuesto, 2000 – 2012
(En millones de Bolivianos)



(p) preliminar

Fuente: Servicio de Impuestos Nacionales. Aduana Nacional
Elaboración propia

² Incluye IUE, IUE-RE y IUM

4. Recaudación Tributaria Potencial

La Política Presupuestaria y la Política Tributaria están relacionadas estrechamente, ya que el financiamiento del gasto público de un país depende en gran medida de sus ingresos por concepto de impuestos, como señala Gómez “Por una parte, en el corto plazo existe la necesidad de conocer la importancia que tendrán los ingresos tributarios como una de las fuentes de ingresos más importantes del financiamiento del presupuesto. Por otra parte, a mediano plazo es necesario conocer la evolución futura que tendrán los ingresos fiscales, tanto con el propósito de estimar el monto de los recursos internos disponibles, como para calcular la repercusión en los ingresos tributarios que surgen de distintas medidas de política tributaria.”

Es en este sentido que para efectos del cálculo aproximado de la Recaudación Tributaria Potencial se debe contar con una definición de la misma, según Lemgruber el potencial tributario puede definirse bajo dos ópticas que son la legal y la estructural, “El potencial tributario estructural es la recaudación esperada que un gobierno puede extraer de su sector privado, mediante la aplicación de un sistema tributario óptimo, consideradas las condiciones económicas y sociales vigentes en el país.” Por otra parte se tiene la definición algo más restringida pero más práctica para la Administración Tributaria de potencial tributario legal que dice: “Se define el potencial tributario legal como la recaudación máxima que se puede obtener por la aplicación eficaz de determinado sistema tributario.”

El segundo concepto es más adecuado para la Administración Tributaria, ya que puede ser usado como indicador de desempeño de la misma, el potencial tributario puede ser fijado como meta de la Administración Tributaria, en ese sentido la gestión de la misma puede ser evaluada como más o menos eficaz de acuerdo a la comparación entre la recaudación efectiva con la recaudación potencial.

Otros autores como Sevilla señalan que: “La recaudación potencial equivale a la recaudación máxima que permiten, en cada caso, las normas tributarias vigentes. Dicho de otra forma es la recaudación que obtendría una Administración Tributaria si lograra que

todos los contribuyentes, todos los sujetos obligados por las normas fiscales, cumplieran correctamente con sus respectivas obligaciones tributarias.”

Entonces se puede definir el potencial tributario como el máximo nivel de ingresos que puede obtener la Administración Tributaria por concepto de recaudación de impuestos, dado el sistema tributario vigente en un período fiscal determinado. La obtención de este nivel de recaudación máximo implica un sistema tributario eficaz, de manera que, el control administrativo evita que los agentes económicos sujetos a gravámenes impositivos no estén incurriendo en la evasión ni la mora en el pago de sus impuestos. Esta es una situación deseable desde el punto de vista fiscal, sin embargo debido a la baja conciencia tributaria y a un control de la Administración Tributaria que requiere de grandes gastos en el control administrativo, esta tarea se vuelve muy difícil de realizar.

En un sistema tributario el concepto de “eficacia” recaudatoria, se refiere generalmente a la capacidad de gestión de la Administración Tributaria en los diferentes ámbitos de su accionar, mientras que la “eficiencia” tributaria normalmente se refiere al uso óptimo de sus recursos por parte de la Administración Tributaria y a la minimización del costo de la administración. Esto implica que en cualquier periodo, dada la cantidad de recursos dedicados al control administrativo y el sistema tributario vigente, puede existir un nivel de evasión tributaria por parte de los agentes económicos, que depende inversamente de los mecanismos de fiscalización, así como también de la conciencia tributaria de la población.

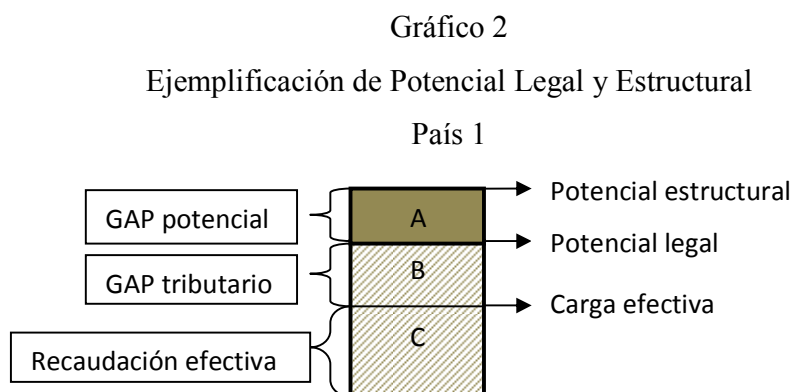
La diferencia entre recaudación potencial estructural y legal radica en que la primera es una consecuencia de las características socioeconómicas de los agentes económicos, es decir de sus actividades económicas y de su población, algunas de estas variables son según Piancastelli el ingreso nacional per cápita, la agricultura como porcentaje del PIB, la participación de la población urbana en la población total, el grado de apertura de una economía y la participación de recursos naturales y extractivos en el PIB ; la segunda tiene que ver con que la Administración Tributaria logre el 100% de eficacia en la recaudación de impuestos, es decir que no haya GAP tributario (evasión).

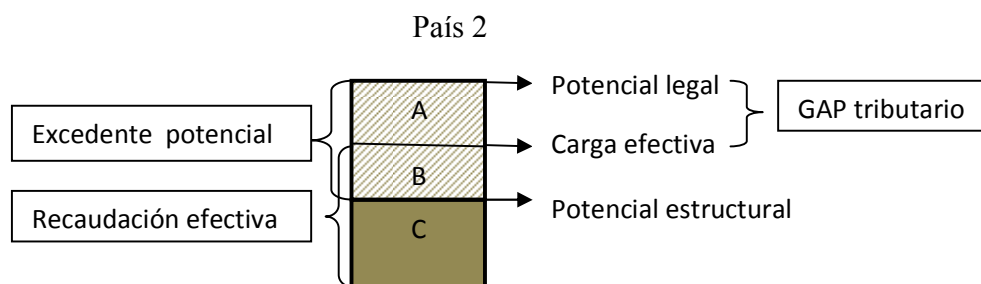
Se puede ilustrar las diferencias descritas en el párrafo anterior mediante la siguiente gráfica, se tiene un país 1 con un potencial estructural (Área A+B+C) que está por encima

de su potencial legal (Área B+C), la diferencia entre el potencial legal y la carga efectiva se denomina GAP potencial (Área A), el cual constituye un potencial no explotado por la legislación en vigencia, una país debe tener en cuenta que si cuenta con un GAP potencial y quiere realizar reformas en el sistema tributario, obtendrá respuesta de la economía para recaudar más impuestos, por otra parte la diferencia entre el potencial legal y la carga efectiva se denomina GAP tributario (Área B). El GAP potencial es importante para la Administración Tributaria, porque si un país tiene potencial a ser explotado, puede tener mucha más posibilidades de adoptar importantes medidas de política tributaria como modificar los tipos impositivos (alícuotas), suponiendo la capacidad administrativa vigente deberá haber un aumento de la recaudación.

En cambio para el país 2, se tiene que la legislación tributaria determino un nivel potencial (Área A+B+C) superior al que está en condiciones de lograr la capacidad de la economía (Área C), bajo esta perspectiva, la diferencia entre estos dos potenciales se denomina excedente potencial (Área A+B). Por otra parte, un país que este por arriba de su potencial estructural, en caso de requerir un ajuste fiscal, debería elegir la reducción de los gastos, pues es muy posible que un aumento de los impuestos no tenga los efectos esperados, dada su capacidad de generación de ingresos tributarios.

Por otra parte la relación porcentual entre la carga efectiva y el potencial estructural se denomina esfuerzo fiscal e indica el grado de uso que un país hace de su capacidad tributaria, en el caso del país 1 si entendemos el esfuerzo fiscal como la diferencia entre la carga efectiva y el potencial estructural se observa que este resultado es negativo, en contraposición con el país 2 que tiene un resultado positivo.





Fuente: Serie temática tributaria CIAT-2009

Elaboración propia

La Administración Tributaria deberá tener muy en cuenta el potencial tributario estructural, ya que si la carga efectiva se encuentra por debajo de la capacidad de la economía para pagar impuestos, indica que todavía hay un margen para cobrar impuestos sin necesidad de un excesivo esfuerzo económico, y probablemente una Administración Tributaria que actúe en estas condiciones logre eficazmente su misión. Por el contrario si se ubica por encima, el gobierno debe tener en cuenta que está exigiendo un sacrificio mayor a sus agentes económicos, esta situación podría darse si la sociedad quiere una mayor participación del Estado en la economía, con un sistema tributario justo, poco distorsivo y de bajo costo administrativo, de lo contrario será difícil evitar la evasión con el tiempo.

La medición del potencial estructural como legal, por tratarse de conceptos teóricos dificulta su medición objetiva por parte de la Administración Tributaria, ya que en el caso del potencial legal su medición no puede ser directa porque contempla la inclusión del GAP tributario, que como se sabe involucra actividades económicas que no están registradas formalmente por lo que no forman parte de estadísticas oficiales y que podría ser calculada de manera aproximada a través de la medición de la economía informal.

5. Metodología y descripción de los datos

5.1 Métodos

En general se tienen diferentes métodos para medir la proyección de la recaudación potencial, entre los que están; los métodos estadísticos-econométricos y el método directo.

En este trabajo se hará uso del cálculo de elasticidades que pertenece a los métodos estadísticos-econométricos:

- **El cálculo de elasticidades:** se realiza a partir del análisis de series temporales de las variables macroeconómicas que están relacionadas con las bases imponibles de un determinado impuesto y la aplicación de una fórmula para la predicción de la recaudación tributaria. El concepto de elasticidad se refiere al cambio porcentual de la recaudación en respuesta a un cambio porcentual en la base imponible permaneciendo fijas las alícuotas que afectan a dicho impuesto. Matemáticamente:

$$\eta_{R,B} = \frac{\Delta\%R}{\Delta\%B}$$

Donde:

$\eta_{R,B}$: Elasticidad de la recaudación tributaria respecto de su base imponible

R : Recaudación tributaria

B : Base imponible

Este método según varios autores puede descomponerse en dos pasos:

a) Una vez que se ha depurado las series de recaudaciones de acuerdo a la estructura tributaria vigente, es decir, han sido eliminados de las misma los efectos de medidas discrecionales a lo largo del tiempo de que se dispone la serie, se procede a modelar la relación entre la recaudación y la base imponible y se estima el coeficiente de elasticidad $\eta_{R,B}$.

b) Una vez estimado el coeficiente de elasticidad, se procede a reemplazar en la fórmula para la predicción de la recaudación tributaria, que puede ser parcial o total de acuerdo a la desagregación que se haya hecho de la estructura impositiva para estimar la elasticidad. La fórmula se denota como:

$$R_{t+1} = R_t * \left(1 + \eta_{R,B} * \frac{\Delta PIB}{PIB} \right)$$

Donde:

R_{t+1} : Recaudación en el período t+1

R_t : Recaudación en el período t

$\frac{\Delta PIB}{PIB}$: Tasa de crecimiento del Producto Interno Nominal

5.2 Datos

La fuente básica de información es la base de datos estadísticos del Instituto Nacional de Estadística (INE) y el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN). El período analizado es el comprendido entre 1990 y 2012, sujeto a la disponibilidad de información para la economía boliviana.

El modelo considerado en el presente trabajo modela la relación logarítmica entre la recaudación tributaria y el Producto interno Bruto (PIB), corrigiéndose la variabilidad de los datos en los que hubo mayores saltos mediante variables dicotómicas para el tiempo, resultado principalmente de modificaciones en la estructura tributaria como la introducción del Impuesto a las Transacciones Financieras en 2004, y el Impuesto Directo a los Hidrocarburos en 2005, así como también la crisis financiera internacional período 2008-2010 que provocó una desaceleración en el crecimiento de los ingresos tributarios y la aplicación de impuestos recientes como el Impuestos a los juegos e Impuesto a la participación en Juegos creado en la gestión 2011. Asimismo se trabajó con la tasa de crecimiento del PIB nominal para la predicción de la recaudación total, para luego aplicar el método de cálculo de elasticidades.

6. Resultados

Antes de pasar a la estimación de la elasticidad de corto plazo es necesario analizar las características de las variables a través del Test Dickey-Fuller para el análisis de estacionariedad y orden de integración. En la medida que una variable no sea estacionaria, implicaría que las variables regresionadas podrían representar regresiones espurias. Por lo que es necesario que las variables sean estacionarias.

En el cuadro 2 se observa que las variables en niveles son no estacionarias, por lo que se procedió a realizar el test en primeras diferencias. Los resultados de dicha evaluación muestran que las variables son integradas de orden 1, lo cual significa que se puede proceder a la estimación de elasticidades de corto y largo plazo.

Cuadro 2

Test de raíz unitaria de las variables empleadas en el análisis de elasticidades

	Log(REC)	Log (PIB)	$\Delta\log(\text{REC})$	$\Delta\log(\text{PIB})$
Estadístico DFA	-1.07	-0.83	-3.40	-4.01
Valores críticos:				
1%	-3.77	-3.77	-3.79	-3.79
5%	-3.00	-3.00	-3.01	-3.01
10%	-2.64	-2.64	-2.65	-2.65
Intercepto	No	No	Si	Si
Rezagos (Mod. CIS)	4	4	4	4
Orden de integración	I(1)	I(1)	I(0)	I(0)

Fuente: Elaboración propia en base a cálculos de los autores.

Las recaudaciones totales (REC) se relacionan positivamente con el PIB. La estimación econométrica se reduce a estimar una especificación logarítmica donde los coeficientes estimados resultan ser las elasticidades con respecto a las variables a las que están asociadas.

El modelo base utilizado es:

$$\text{LogREC}_t = \beta_0 + \beta_1 * \text{LogPIB}_t + \varepsilon_t$$

Donde:

β_0 : Constante

β_1 : Elasticidad de las recaudaciones respecto al PIB

ε_t : Término de error

Usando un modelo de corrección de errores, los resultados fueron los siguientes (el valor absoluto de los estadísticos t se reporta entre paréntesis):

$$\begin{aligned} \text{LogREC}_t = & -2.59_{(2.07)} + 1.37_{(0.31)} * \text{LogPIB}_t \\ & - 0.75_{(1.97)} * \text{LogPIB}_{t-1} + 0.54_{(0.17)} * \text{LogREC}_{t-1} + 0.09 * \text{DUMMY}_t \end{aligned}$$

$$R^2_{aj} = 0.99 \quad EE = 0.067 \quad LM(2) = 1.27(p = 0.30) \quad JB = 0.73(p = 0.69)$$

Modelo de Corrección de Errores:

$$\begin{aligned} \Delta \text{LogREC}_t = & 0.09_{(2.11)} + 1.037_{(0.31)} * \Delta \text{LogPIB}_t \\ & + 0.33_{(2.31)} * \Delta \text{LogREC}_{t-1} - 0.89_{(1.89)} \varepsilon_{t-1} \end{aligned}$$

$$R^2_{aj} = 0.64 \quad EE = 0.066 \quad LM(2) = 1.03(p = 0.37) \quad JB = 1.16(p = 0.55)$$

La ecuación anterior muestra que las recaudaciones totales son mas elásticas en el largo plazo, reflejando un coeficiente de 1.37. Sin embargo, el coeficiente mencionado muestra que un cambio en 1% en el PIB representa una variación de 1.03% en las recaudaciones totales, en el corto plazo. En cuanto al largo plazo, es necesario especificar un test de cointegración para especificar que existe una relación a largo plazo entre las recaudaciones totales y el PIB.

El Test de Cointegración de Johansen muestra que en el largo plazo existe una relación entre las recaudaciones totales y el PIB. Lo anterior puede sustentarse en base a los estadísticos de Traza y Autovalor máximo, Asimismo, en esta se ve que la elasticidad de la estimación del Modelo de Corrección de Errores en dos pasos, calculado anteriormente, es muy similar al que resulta del Test de Cointegración de Johansen de 1.45.

Cuadro 3

Test de Cointegración entre las Recaudaciones y el PIB

Test de Cointegración de Rango No Restringido

Relaciones Testadas	Eigenvalor	Estadístico de la traza	Valor crítico al 5%
Ninguna	0.60	24.37	20.26
A lo más una	0.21	4.95	9.16

Relaciones Testadas	Eigenvalor	Estadístico del máximo eigenvalor	Valor crítico al 5%
Ninguna	0.60	19.42	15.89
A lo más una	0.21	4.95	9.16

Coeficientes de cointegración no restringidos		
LTAX	LPIB	C
8.69	-12.65	61.18
-9.25	13.38	-60.75

Coeficientes de cointegración normalizados		
LTAX	LPIB	C
1.00	-1.45	7.04
	-0.04	-0.41

Fuente: Elaboración propia en base al cálculo de los autores

6.1 Proyección

Además del cálculo de las elasticidades de corto y largo plazo para la proyección de las recaudaciones totales, se procedió a calcular la elasticidad entre el período 2011 y 2012, la cual estaría reflejando de una manera más aproximada la estructura tributaria actual de la economía boliviana, dicho cálculos se muestran en el siguiente cuadro 4.

Cuadro 4

Proyección de la Recaudación Total al primer trimestre de 2014

(En millones de Bs.)

	Elasticidad	Tasa de crecimiento del PIB real anual al I Trim. 2013 (En tanto por uno)	Inflación acumulada a 12 meses al I Trim. 2013 (En tanto por uno)	Recaudación Total al I Trim. 2013 (Millones de Bs.)	Recaudación proyectada al I Trim. 2014 (Millones de Bs.)
Largo plazo	1.45	0.00065	0.00035	62,427.8	62,459.7
Corto plazo	1.04	0.00065	0.00035	62,427.8	62,450.6
Punto	1.22	0.00065	0.00035	62,427.8	62,454.5

Fuente: Elaboración propia en base a datos del SIN, BCB e INE.

Los resultados permiten observar que la recaudación de la elasticidad de largo plazo esta mucho más próxima de la recaudación proyectada por la elasticidad de corto plazo.

7 Conclusiones

- Las recaudaciones tributarias ayudan a la consecución de los objetivos de la política fiscal, por lo que es imperativo contar con una correcta planificación de los mismos. Asimismo la Administración Tributaria, debe asegurar el ingreso de estos recursos para lo cual debe efectuar una previsión de los mismos que le permitan gestionar sus distintas áreas.
- Además del conocimiento de herramientas estadísticas y econométricas, se debe tener un conocimiento vasto de la normativa relacionada con los procedimientos de liquidación e ingreso de impuestos, así como también la relación entre la recaudación y los indicadores que determinan su evolución.
- La administración Tributaria debe hacer un mayor esfuerzo para tener una idea más completa de si un sistema impositivo tiene un potencial legal o estructural que le permita identificar si tienen un margen para la creación de nuevos impuestos, porque de lo contrario el efecto de la introducción de las mismas puede tener un efecto contraproducente.

Bibliografía

- Gómez Sabaini, Juan Carlos (1998), Consideraciones sobre la proyección de ingresos tributarios. En Lecturas sobre Administración Financiera del Sector Público, vol. II. Compilador: Ginestar, Ángel. UBA, CITAF-OEA. Buenos Aires.
- Lemgruber Viol Andréa (2009), La definición y estimación de la recaudación potencial: Análisis del potencial económico tributario y sus condicionantes, CIAT.
- Sevilla Segura José V. (2009), La recaudación potencial como meta de la administración tributaria, CIAT.

- Morales Bañuelos Paula, Samaniego Breach Ricardo, Bettinger Herbert, (2009), Eficiencia Recaudatoria: Definición, estimación e incidencia en la evasión, Centro de Economía Aplicada y Políticas Públicas del ITAM.
- Salim José Antonio, (2009), Proyección, acompañamiento y análisis del comportamiento de la recaudación tributaria, Administración Federal de Ingresos Públicos (Argentina), CIAT.
- Piancastelli M., (2001), Measuring the Tax Effort of Developed and Developing Countries: Cross-Country Panel Data Analysis, 1989-95: Discussion Paper: IPEA, Rio de Janeiro.
- Mayoral Fernando Martín-Urbe Carlos Andrés, (2008), Determinantes Económicos e Institucionales del Índice de Esfuerzo Fiscal: El Caso de América Latina.
- Rossignolo Dario, (2012), Estimación de la recaudación potencial del impuesto a la renta en América Latina.
- Martin Fernando R., (2005), El método directo de proyección de los ingresos tributarios: un modelo para su aplicación, Revista de la Asociación Internacional de Presupuesto Público (ASIP) Nro. 57. Buenos Aires, Argentina.
- Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Boletín de Ingresos tributarios 2012,

ANEXO

BOLIVIA : ESTRUCTURA IMPOSITIVA VIGENTE

TIPO DE IMPUESTOS	SIGLA	DENOMINACION	DOMINIO	ALICUOTA	VIGENCIA	DISTRIBUCION DE RECURSOS
INDIRECTOS	IVA	Impuesto al Valor Agregado.	Nacional	13%	Desde abril 1987 (Ley N°843)	Ley N°1551 de Participación Popular (75% TGN, 20% Municipios y 5% Universidades de la recaudación en efectivo).
	ICE	Impuesto a los Consumos Específicos (Bienes suntuarios, bebidas y cigarrillos).	Nacional	Alicuota porcentual: bebidas alcohólicas Tasa específica: Bs/Lit Tasa porcentual: %/Valor	Desde abril 1987 (Ley N°843) y julio 1995 (Ley N°1606) Desde diciembre 2010 (Ley N°066)	La alícuota porcentual es destinada exclusivamente a programas y proyectos de apoyo e infraestructura al deportiva.
	IEHD	Impuesto Especial a los Hidrocarburos y sus Derivados.	Nacional	Tasa específica: Bs/Lit	Desde julio 1995 (Ley N°1606)	Ley N°1606 (75% TGN y 25% Gobierno Departamentales Autónomos, de la recaudación en efectivo).
DIRECTOS	IUE	Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas. AA-IUE - Sector Mnero AA-IUE - Sector Financiero	Nacional	25% 12,5% sobre utilidad extraordinaria	Desde enero 1995 (Ley N°1606). Desde noviembre 2007 (Ley N°3787). Desde diciembre 2011 (Ley N°211)	Ley N°1551 de Participación Popular (75% TGN, 20% Municipios y 5% Universidades de la recaudación en efectivo).
	IDH	Impuesto Directo a los Hidrocarburos	Nacional	32% Sobre el 100% de la producción en boca de pozo.	Desde mayo 2005 (Ley N°3058)	Ley N°3058 (TGN, Gobierno Departamentales Autónomos, Municipios, Universidades, Fondo
	IT	Impuesto a las Transacciones.	Nacional	3%	Desde abril 1987 (Ley N°843)	Ley N°1551 de Participación Popular (75% TGN, 20% Municipios y 5% Universidades de la recaudación en efectivo).
	ITF	Impuesto a las Transacciones Financieras	Nacional	0,15%	Desde julio 2006 (Ley N°3446)	Ley N°3446 (100% TGN)
	IVME	Impuesto a la Venta de Moneda Extranjera	Nacional	0,70%	Desde septiembre 2012 (Ley N°291)	D. S. N°1423 (100% TGN)
	RC - IVA	Régimen Complementario al Impuesto al Valor Agregado.	Nacional	13%	Desde abril 1987 (Ley N°843)	Ley N°1551 de Participación Popular (75% TGN, 20% Municipios y 5% Universidades de la recaudación en efectivo).
	ITGB	Impuesto a las Sucesiones y las Transmisiones Gratuitas de Bienes.	Nacional	1%, 10% y 20%	Desde abril 1987 (Ley N°843)	Ley N°1551 de Participación Popular (75% TGN, 20% Municipios y 5% Universidades de la recaudación en efectivo).
	ISAE	Impuesto a las Salidas Aereas al Exterior.	Nacional	Bs 366	Desde marzo 1990 (Ley N°1141)	
	IJ	Impuesto al Juego	Nacional	30%	Desde noviembre 2010 (Ley N°060)	Ley N°060 El D destina al 100% TGN y el PJ 70% TGN, 15% Gobierno Departamentales Autónomos, 15% Gobierno Municipales Autónomos
	IPJ	Impuesto a la Participación en Juegos	Nacional	15%	Desde noviembre 2010 (Ley N°060)	
REGIMENES ESPECIALES	RTS	Régimen Tributario Simplificado (Pequeños comerciantes, Artesanos y Vivanderos).	Nacional	Cuota fija por categoría	Desde 1987 (D.S. N°21521)	Ley N°1551 de Participación Popular (75% TGN, 20% Municipios y 5% Universidades de la recaudación en efectivo).
	STI	Sistema Tributario Integrado (Transporte urbano de pasajeros y carga).	Nacional	Cuota fija por categoría	Desde 1987 (D.S. N°21642)	
	RAU	Régimen Agropecuario Unificado (Pequeñas propiedades agrícolas)	Nacional	Cuota fija por hectárea	Desde 1996 (D.S N°24463)	
COMERCIO EXTERIOR	GA	Gravamen Arancelario	Nacional	40%, 30%, 20%, 10%, 5% y 0%	Desde 1999 (Ley N°1990)	Ley N°1551 de Participación Popular (75% TGN, 20% Municipios y 5% Universidades de la recaudación en efectivo).
MUNICIPAL	IMT	Impuesto Municipal a las Transferencias.	Municipal	3%	Desde enero 1995 (Ley N°1606)	Ley N°1606 (100% Gobiernos Municipales)
	IPBI	Impuesto a la Propiedad de Bienes Inmuebles (Urbanos y Rurales).	Municipal	Según escalas	Desde enero 1995 (Ley N°1606)	
	IPVA	Impuesto a la Propiedad de Vehículos Automotores.	Municipal	Según escalas	Desde enero 1995 (Ley N°1606)	Ley N°1551 de Participación Popular (100% Gobiernos Municipales).
	T y PM	Tasas y Patentes Municipales.	Municipal	De acuerdo a superficie y actividad económica realizada.	Por Ordenanza Municipal (Ley N°2028)	

Fuente: Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, Servicio de Impuestos Nacionales, Aduana Nacional
Elaboración Propia